



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 5 6 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 2 de junio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por S.S.S., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 323/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud de lo establecido en el art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen conforme a lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo a lo regulado en el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La afectada ha manifestado que el día 28 de noviembre de 2009, cuando salía del supermercado H., situado en la calle Mesa y López, sufrió una caída al cruzar la calle, pues en la calzada, junto al bordillo había una rotura del asfalto.

Este accidente le causó un esguince en su tobillo derecho, permaneciendo de baja durante varios días, reclamando por ello una indemnización de 4.681,60 euros.

* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

II

1. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC); el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo; y el art. 54 de la citada Ley 7/1985; siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

2. El procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 30 de noviembre de 2009.

En lo que respecta a su tramitación, ésta ha sido correcta, puesto que se han realizado los trámites previstos en la normativa reguladora de la materia, emitido el informe preceptivo del Servicio, apertura del periodo probatorio, práctica de la prueba testifical propuesta y trámite de audiencia a la afectada.

Finalmente, el 15 de abril de 2010 se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo legalmente establecido para dictar Resolución.

3. Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución es de carácter desestimatorio, puesto que el Instructor considera que no concurre relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado por la interesada, pues este se produjo por la falta de diligencia de la misma.

2. Ha resultado probado tanto el hecho lesivo como las circunstancias en que se produjo, habiéndose acreditado que no había un paso de peatones en el lugar en donde se originó el accidente, ni era zona habilitada como parada de guaguas, tal y como se señala en el informe del Servicio y se observa en las fotografías obrantes en el expediente, siendo evidente que la interesada decidió cruzar la calle en un tramo no permisible a los peatones, al existir en las cercanías un paso de cebra que no utilizó.

3. Por lo tanto, no concurre nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y los daños padecidos por la interesada, pues su actuación causó la plena ruptura de

dicho nexo, asumiendo ésta, al decidir no utilizar el paso de peatones que había en las cercanías del lugar del accidente, la totalidad de los riesgos de dicha acción.

4. La Propuesta de Resolución, de sentido desestimatorio, es conforme a Derecho por las razones expuestas.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, desestimatoria de la reclamación formulada, se considera ajustada a Derecho.